



No. Certificación: 0390
No. Acta de Sesión: 45 ORD.
Fecha de Sesión: 26/08/2010
Acuerdo: AUTORIZACIÓN DE LA
PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTOS MAYORES,
PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS..

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, YO, Juan Octavio Arvizu Buendía, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico**, a Usted:

C. MIRNA ARACELI XIBILLÉ DE LA PUENTE.

PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.
PRESENTE:

Que derivado de la **Sesión Ordinaria** de Cabildo número **45**, celebrada el día **26 de Agosto de 2010**, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación **DEL PUNTO DE ACUERDO, QUE PRESENTA LA C. REGIDORA NÉLIDA DOLORES DE MARTINA ALFARO ROSAS, REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE EQUIDAD Y BIENESTAR SOCIAL, RERELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES, PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**; a lo cual se proveyó al tenor de las siguientes:

Consideraciones:

Primero.- Que dado el compromiso que tiene este Órgano de Gobierno Municipal, de implementar Acciones, encaminadas a lograr un desarrollo armónico, de cumplir y hacer cumplir, la normatividad, leyes y reglamentos, así como promover disposiciones jurídicas, que garanticen el bienestar de la sociedad, y en particular de los grupos tan vulnerables de la comunidad de Los Cabos, como es el caso de las personas Adultas Mayores.

Segundo.- Que para coadyuvar a los esfuerzos que grupos de la Sociedad, llevan a cabo para apoyar a los Adultos Mayores, y reconocimiento su valor dentro las comunidades de nuestro Municipio, se hace patente la necesidad de contar con los preceptos legales, que garanticen el ejercicio de los derechos de las personas Adultas Mayores, o personas de la tercera edad.

Tercero.- Que es menester de este Órgano Colegiado, el implementar los instrumentos necesarios, para beneficio de la Comunidad de Los Cabos, por lo queda patente la necesidad de contar con una **Ley de Los Derechos de las Personas Adultas Mayores para**



No. Certificación: 0390
No. Acta de Sesión: 45 ORD.
Fecha de Sesión: 26/08/2010
**Acuerdo: AUTORIZACIÓN DE LA
PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTOS MAYORES,
PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.**

el Municipio de Los Cabos.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de observancia general en el Municipio de Los Cabos, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores o personas de la tercera edad, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

Artículo 2. La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde a:

- I. Las Autoridades Municipales en los términos de las disposiciones aplicables y de los convenios de coordinación que al efecto se celebran, tendrán a su cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley.
- II. La familia de las personas adultas mayores vinculada por el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, y
- IV. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el municipio;
- II. Asistencia social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- III. Las Autoridades del Municipio de Los Cabos correspondientes;
- IV. Ley. La presente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Municipio de Los Cabos;
- V. Género. Conjunto de papeles, atribuciones y representaciones de hombres y mujeres en nuestra cultura que toman como base la diferencia sexual;
- VI. Geriátría. Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de



No. Certificación: 0390
No. Acta de Sesión: 45 ORD.
Fecha de Sesión: 26/08/2010
Acuerdo: AUTORIZACIÓN DE LA
PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTOS MAYORES,
PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS..

- las personas adultas mayores;
- VII. Gerontología. Estudio científico sobre la vejez y de las cualidades y fenómenos propios de la misma;
- VIII. Integración social. Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;
- IX. Atención integral. Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias;
- X. Calidad del servicio. Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales, y
- XI. . Instituto. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 4. Toda persona tiene derecho a que las Autoridades competentes pongan a su disposición la información que soliciten en cuanto a dicha Ley se trate y a sus disposiciones.

Artículo 5. Las Autoridades a las que esta ley hace referencia quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6. Corresponde a la Autoridad en materia de educación en el Municipio, en el ámbito de su competencia, el desarrollo de programas de educación en las Instituciones de Enseñanza Básica, Media y Superior, en materia de trato digno y respetuoso a las personas adultas mayores,

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 7. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:

I. **Autonomía y autorrealización.** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;



No. Certificación: 0390
No. Acta de Sesión: 45 ORD.
Fecha de Sesión: 26/08/2010
Acuerdo: AUTORIZACIÓN DE LA
PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTOS MAYORES,
PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS..

II. Participación. La inserción de los adultos mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;

III. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

IV. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley, y

V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 8. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.

b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.

c. A una vida libre sin violencia.

d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

e. A la protección contra toda forma de explotación.

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las



No. Certificación: 0390
No. Acta de Sesión: 45 ORD.
Fecha de Sesión: 26/08/2010
Acuerdo: AUTORIZACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES, PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

instituciones municipales.

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II. De la certeza jurídica:

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

b. A recibir el apoyo de las instituciones municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.

c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

III. De la salud, la alimentación y la familia:

a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.

c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.

IV. De la educación:

a. A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



No. Certificación: 0390
No. Acta de Sesión: 45 ORD.
Fecha de Sesión: 26/08/2010
**Acuerdo: AUTORIZACIÓN DE LA
PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTOS MAYORES,
PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.**

b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores;

V. Del trabajo:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

VI. De la asistencia social:

- a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.
- b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.
- c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

VII. De la participación:

- a. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia o delegación
- b. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.
- c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad.
- d. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.
- e. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

VIII. De la denuncia popular:

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o



No. Certificación: 0390
No. Acta de Sesión: 45 ORD.
Fecha de Sesión: 26/08/2010
Acuerdo: AUTORIZACIÓN DE LA
PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTOS MAYORES,
PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS..

pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.

TÍTULO TERCERO DE LOS DEBERES DEL MUNICIPIO, LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 9. El Municipio garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

I. Atención preferencial: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad.

El Municipio promoverá la existencia de condiciones adecuadas para los adultos mayores, tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos;

II. Información: Las instituciones públicas y privadas, a cargo de programas sociales deberán proporcionarles información y asesoría tanto sobre las garantías consagradas en esta Ley como sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las personas adultas mayores, y

III. Registro: El Municipio, a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, recabará la información necesaria del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a los adultos mayores.

Artículo 10. El Municipio promoverá la publicación y difusión de esta Ley para que la sociedad y las familias respeten a las personas adultas mayores e invariablemente otorguen el reconocimiento a su dignidad.

Artículo 11. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su edad, género, estado físico, creencia religiosa o



No. Certificación: 0390
No. Acta de Sesión: 45 ORD.
Fecha de Sesión: 26/08/2010
Acuerdo: AUTORIZACIÓN DE LA
PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTOS MAYORES,
PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

condición social.

Artículo 12. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

- I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;
- II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo, y
- III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

De igual forma es responsabilidad de la familia hacerse cargo de una vejez segura y feliz para las personas adultas mayores hasta el momento de su deceso, esto es manteniendo un contacto permanente con ellas, otorgarles un hogar y vivienda ya sea con esta o aparte de la misma familia, y una manutención decorosa para su sobrevivencia.

TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS

Artículo 13. Son objetivos de la Política Pública Municipal sobre adultos mayores los siguientes:

- I. Propiciar las condiciones para un mayor bienestar físico y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;
- II. Garantizar a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de sus derechos, sean residentes o estén de paso en el Municipio;
- III. Garantizar igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa y



No. Certificación: 0390
No. Acta de Sesión: 45 ORD.
Fecha de Sesión: 26/08/2010
Acuerdo: AUTORIZACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES, PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

representación de sus intereses;

IV. Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieren;

V. Impulsar la atención integral e interinstitucional de los sectores público y privado y de conformidad a los ordenamientos de regulación y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo con las características de este grupo social;

VI. Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo;

VII. Fomentar en la familia, el Municipio y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;

VIII. Promover la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación y ejecución de las políticas públicas;

IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;

X. Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario;

XI. Propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores, que permitan al Municipio aprovechar su experiencia y conocimiento;

XII. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;



No. Certificación: 0390
No. Acta de Sesión: 45 ORD.
Fecha de Sesión: 26/08/2010
Acuerdo: AUTORIZACIÓN DE LA
PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTOS MAYORES.
PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS..

- XIII. Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes;
- XV. Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva del Municipio, y en su caso a su desarrollo profesional;
- XVI. Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor;
- XVII. Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de la población adulta mayor;
- XVIII. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;
- XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos, y
- XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para el adulto mayor.

CAPÍTULO II DE LA CONCURRENCIA ENTRE LOS MUNICIPIOS

Artículo 14. Los municipios ejercerán sus atribuciones en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las personas adultas mayores, de conformidad con la concurrencia prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 15. Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos.



No. Certificación: 0390
No. Acta de Sesión: 45 ORD.
Fecha de Sesión: 26/08/2010
Acuerdo: AUTORIZACIÓN DE LA
PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTOS MAYORES,
PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS..

Artículo 16. Los municipios integrarán los instrumentos de información para cuyo efecto el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores establecerá los lineamientos y criterios generales de las bases de datos.

Artículo 17. Las autoridades competentes de los municipios, concurrirán para:

- I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, y
- II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Artículo 18. En su formulación y ejecución, el Plan Nacional de Desarrollo, particularmente de su Capítulo de Desarrollo Social, deberá ser congruente con los principios, objetivos e instrumentos de los programas de atención a los adultos mayores.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social:

- I. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a los adultos mayores;
- II. Promover, en coadyuvancia con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la suscripción de convenios internacionales en materia de atención a los adultos mayores, y
- III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas adultas mayores.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a los adultos mayores:

- I. El acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades y a cualquier otra actividad que contribuya a su desarrollo intelectual y que le permita conservar una actitud de aprendizaje constante y aprovechar toda oportunidad de educación y capacitación que tienda a su realización personal, facilitando los trámites administrativos y difundiendo la oferta general educativa;
- II. La formulación de programas educativos de licenciatura y posgrado en geriatría y gerontología, en todos los niveles de atención en salud, así como de atención integral a las personas adultas



No. Certificación: 0390
No. Acta de Sesión: 45 ORD.
Fecha de Sesión: 26/08/2010
**Acuerdo: AUTORIZACIÓN DE LA
PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTOS MAYORES,
PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.**

mayores dirigidos a personal técnico profesional. También velará porque las instituciones de educación superior e investigación científica incluyan la geriatría en sus currículo de medicina, y la gerontología en las demás carreras pertenecientes a las áreas de salud y ciencias sociales;

III. En los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento;

IV. Facilitar el acceso a la cultura promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales;

V. El acceso gratuito o con descuentos especiales a eventos culturales que promuevan las instituciones públicas y privadas, previa acreditación de edad, a través de una identificación personal;

VI. Programas culturales y concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes;

VII. El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado y/o credencial de adulto mayor, y

VIII. Fomentar entre toda la población una cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores.

Artículo 21. Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a los adultos mayores:

I. El derecho a la prestación de servicios públicos de salud integrales y de calidad, en todas las actividades de atención médica, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud;

II. Especial atención deberán recibir los programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre las personas adultas mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales. Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable;

III. El acceso a la atención médica a las personas adultas mayores en las clínicas y hospitales,



No. Certificación: 0390
No. Acta de Sesión: 45 ORD.
Fecha de Sesión: 26/08/2010
**Acuerdo: AUTORIZACIÓN DE LA
PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTOS MAYORES,
PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.**

con el establecimiento de áreas geriátricas en las unidades médicas de segundo y tercer nivel públicos y privados. Las especialidades médicas encargadas de la atención de la salud de las personas adultas mayores, son la Geriátrica y la Gerontología;

IV. Una cartilla médica de salud y auto cuidado, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de auto cuidado;

V. Mecanismos de coordinación interinstitucional para proporcionar medicamentos, previo estudio socioeconómico para su distribución sin costo alguno;

VI. Cursos de capacitación orientados a promover el auto cuidado de la salud para que las personas adultas mayores sean más independientes;

VII. El apoyo a las unidades médicas y organizaciones civiles dedicadas a la atención de la salud física y/o mental de la población senecta;

VIII. Convenios con universidades públicas y privadas para recibir prestadores de servicio social en las áreas de trabajo social, psicología, medicina, odontología y enfermería para que apoyen las acciones institucionales en la atención de las personas adultas mayores en las unidades geriátricas y/o domicilio;

IX. Gestiones para apoyar y proteger a los grupos de adultos mayores en situación de vulnerabilidad social o familiar, y

X. Los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores por la familia, por los responsables de su atención y cuidado, o en su caso por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, comprenderán los siguientes aspectos:

a. Las personas adultas mayores tendrán el derecho de ser examinados cuando menos una vez al año, para el mantenimiento de su salud y recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad.

b. Serán sujetos de la confidencialidad y participarán en las decisiones que sobre su estado de salud se generen.



No. Certificación: 0390
No. Acta de Sesión: 45 ORD.
Fecha de Sesión: 26/08/2010
**Acuerdo: AUTORIZACIÓN DE LA
PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTOS MAYORES,
PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.**

c. Tendrán derecho a una nutrición adecuada y apropiada.

Artículo 22. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar en beneficio de los adultos mayores:

I. La implementación de los programas necesarios a efecto de promover empleos y trabajos remuneradores así como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;

II. El fomento a la creación de organizaciones productivas de personas adultas mayores en grupos productivos de diferente orden;

III. Impulso al desarrollo de programas de capacitación para que las personas adultas mayores adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos;

IV. La organización de una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo;

V. Asistencia jurídica a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales;

VI. La capacitación y financiamiento para autoempleo, a través de becas, talleres familiares, bolsas de trabajo oficiales y particulares, y

VII. La creación y difusión de programas de orientación dirigidos a personas adultas mayores cuando deseen retirarse de los centros de trabajo públicos y privados.

Artículo 23. Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, garantizar:

I. El derecho de las personas adultas mayores para acceder con facilidad y seguridad a los servicios y programas que en esta materia ejecuten el gobierno municipal;

II. Los convenios que se establezcan con aerolíneas y empresas de transporte terrestre y marítimo, nacional e internacional, para que otorguen tarifas preferenciales a las personas de la tercera edad;



No. Certificación: 0390
No. Acta de Sesión: 45 ORD.
Fecha de Sesión: 26/08/2010
Acuerdo: AUTORIZACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES, PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

III. Que los concesionarios y permisionarios de servicios públicos de transporte, cuenten en sus unidades con el equipamiento adecuado para que las personas adultas mayores hagan uso del servicio con seguridad y comodidad;

IV. El derecho permanente y en todo tiempo, a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o credencial que lo acredite como persona adulta mayor, y

V. El establecimiento de convenios de colaboración con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la comunicación masiva, para la difusión de una cultura de aprecio y respeto hacia las personas adultas mayores.

Artículo 24. Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar:

I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, y

II. El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas adultas mayores, solas o jefes de familia.

Artículo 25. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:

I. Los servicios de asistencia y orientación jurídica en forma gratuita, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria;

II. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;

III. Coadyuvar con la Procuraduría General y los municipios, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;

IV. La promoción, mediante la vía conciliatoria, de la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar;



No. Certificación: 0390
No. Acta de Sesión: 45 ORD.
Fecha de Sesión: 26/08/2010
**Acuerdo: AUTORIZACIÓN DE LA
PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTOS MAYORES,
PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.**

V. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;

VI. La denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;

VII. El establecimiento de los programas asistenciales de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las personas adultas mayores, y

VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 26. Corresponde a la Secretaría de Turismo:

I. Impulsar la participación de las personas adultas mayores en actividades de atención al turismo, particularmente las que se refieren al rescate y transmisión de la cultura y de la historia;

II. Promover actividades de recreación turística con tarifas preferentes, diseñadas para personas adultas mayores, y

III. En coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Educación Pública, el establecimiento de convenios con las empresas del ramo para ofrecer tarifas especiales y/o gratuitas en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles y centros turísticos.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 27. La denuncia, podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y en su caso, de su representante legal;



No. Certificación: 0390
No. Acta de Sesión: 45 ORD.
Fecha de Sesión: 26/08/2010
Acuerdo: AUTORIZACIÓN DE LA
PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTOS MAYORES,
PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS..

II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Artículo 28. La queja que será presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos si se tramita en contra de una autoridad municipal o ante las Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

Artículo 29. Las formalidades del procedimiento se regirán de acuerdo con lo que establece la ley y el reglamento del Organismo de Protección de los Derechos Humanos que conozca del asunto.

Artículo 30. Los procedimientos se regirán conforme a los principios de inmediatez, concentración y rapidez, y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

Artículo 31. Si la queja o denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la autoridad ante la cual se presente acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 32. Las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a los adultos mayores, deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas y los reglamentos que se expidan para este efecto.

Artículo 33. El incumplimiento a la disposición contenida en el artículo anterior será sancionado administrativamente por la Secretaría de Salud y por el Instituto, conforme a sus atribuciones, de conformidad con la Ley Municipal del Procedimiento Administrativo y por las autoridades locales, según lo previsto en las leyes estatales correspondientes.

Artículo 34. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.



No. Certificación: 0390
No. Acta de Sesión: 45 ORD.
Fecha de Sesión: 26/08/2010
Acuerdo: AUTORIZACIÓN DE LA
PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTOS MAYORES,
PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS..

CAPITULO III

PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 35. Si bien es cierto que las personas de la tercera edad pueden incurrir en conductas antisociales o ser objeto de las mismas, el reconocimiento hacia ellos debe estar presente en todo momento. Por ello, es necesario reforzar las medidas de protección, ayuda y trato humanitario en materia de procuración y administración de justicia.

Cuando las autoridades dependientes de la **PGR** detengan a alguna persona de la 3ª edad por causa justificada, deberán tratarla, en todo momento, con respeto, en forma cortés y digna. La actuación del Ministerio Público respecto de las personas adultas mayores que se encuentren involucradas en una averiguación previa, en un proceso penal en materia federal o en un asunto en el que la autoridad tuviere incumbencia, será la siguiente.

En la averiguación previa:

A) Ordenar su inmediata libertad cuando sea señalado como probable responsable si no se trata de un delito violento, es decir, de aquel en que se ejerza la fuerza física o moral en contra de otra persona, o de un delito contra la salud como la posesión, la distribución o la venta de productos nocivos para la salud (estupefacientes o psicotrópicos), decretando su arraigo domiciliario hasta que se resuelva su situación, sin permitirle salir del país.

B) Tomar la declaración y realizar el desahogo de las diligencias necesarias en su domicilio, si fuere testigo o víctima de algún delito, siempre y cuando no entorpezca la averiguación, de lo contrario se le otorgarán las facilidades que requiera en cuanto a fechas y horarios para acudir ante la autoridad.

C) Tomar las medidas conducentes, precisas y necesarias para la atención médica, física y psíquica que se requiera durante una averiguación previa.

D) Solicitar la presencia de un representante del **INSEN** cuando, en cualquier diligencia que se desahogue, no se encuentre presente un defensor o una persona de confianza o ante una negativa o renuncia para nombrarlo.

En el proceso penal:



No. Certificación: 0390
No. Acta de Sesión: 45 ORD.
Fecha de Sesión: 26/08/2010
**Acuerdo: AUTORIZACIÓN DE LA
PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTOS MAYORES,
PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.**

a) Solicitar al juez que sus declaraciones o testimonios se realicen en su domicilio si se encuentra en libertad bajo protesta o por caución o sea testigo, con excepción de la declaración preparatoria si es un presunto responsable.

b) Dar aviso al **INSEN** y a los centros de asistencia oficiales cuando el indiciado se encuentre en situación de conflicto, daño o peligro, o cuando se afecten sus intereses personales o patrimoniales.

Si las autoridades de la **PGR** tienen conocimiento de que alguna persona de la 3ª edad se encuentra abandonada o acude a cualquier institución en demanda de auxilio o asistencia social, realizarán las gestiones necesarias para que sea atendida en el **INSEN** o en los centros hospitalarios o asistenciales oficiales.

Para efectos comprobatorios de edad, podrán presentar acta de nacimiento, certificado expedido por médicos de la **PGR**, fe de bautizo certificada por notario público o por cualquier otro medio señalado por la legislación civil.

Si alguna persona adulta mayor es parte interesada o testigo de un juicio en un asunto civil, familiar o de arrendamiento, el agente del Ministerio Público podrá solicitarle al juez que se tome la declaración en su domicilio, siempre y cuando viva en el Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el **Diario Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.**

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, la Comisión Edilicia de Equidad y Bienestar Social, tuvo a bien



No. Certificación: 0390
No. Acta de Sesión: 45 ORD.
Fecha de Sesión: 26/08/2010
**Acuerdo: AUTORIZACIÓN DE LA
PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTOS MAYORES,
PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.**

proponer el siguiente Punto de Acuerdo, el cual al ser sometido a votación ante el Pleno del Cabildo, éste fue aprobado POR UNANIMIDAD quedando de la siguiente manera:

Punto De Acuerdo:

Único.- Que la Presidenta Municipal, C. Mirna Araceli Xibillé de la Puente, en nombre del Ayuntamiento de Los Cabos B. C. S., solicite al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el análisis y aprobación en su caso, de **Ley de Los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Municipio de Los Cabos.**

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los Veintisiete días del Mes de Agosto del Dos Mil Diez.

DOY FE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. JUAN OCTAVIO ARVIZU BUENDÍA.